

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001310301220130035800

Toda vez que la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación electrónica remitida a los demandados Heriberto De Jesús Rojas Zapata, Francisco Trujillo, German Eufracio Jiménez Lobo, Oscar Iván Silva González y Álvaro Edison Rincón Fuller, con constancia de entrega efectiva el día 26 de enero de 2022, fue realizada en debida forma, se tendrán por notificados desde el 28 de enero de 2022 (Cfr. Folios 3 a 17, Archivo 14, cuaderno K).

De otro lado, se incorpora el intento de notificación electrónica remitida a la demandada **Efigenia Cañaveral Londoño** con resultado fallido, no obstante, se advierte que este fue dirigido a la dirección electrónica efica10@gmail.com (Cfr. Folio 18, Archivo 14, cuaderno K) y no a las informadas por la EPS Sura, esto es, eficalo@gmail.com o eficalo@yahoo.es (Cfr. archivo 47, cuaderno J). Igualmente, de la revisión de la notificación electrónica remitida a la demandada **Sandra Yannet Cadena Londoño**, se tiene que fue enviada al correo electrónico tumitoquita@hotmail.com (Cfr. Folio 21, Archivo 14, cuaderno K) y no a la dirección tumiloquita@hotmail.com (Cfr. archivo 59, cuaderno J).

En consecuencia de lo anterior, deberá intentar nuevamente la notificación a las referidas demandadas.

Ahora, respecto a la manifestación “*Sírvase señor juez, tener en cuenta el valor del envío por la suma de \$15.365, en la liquidación de costas*”, se pone de presente que no fue presentado recibo o factura que dé cuenta de tal erogación económica, conforme lo dispone el numeral octavo del artículo 365 del CGP.

Finalmente, se requiere una vez más al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a acreditar las gestiones emprendidas para la integración del contradictorio; lo anterior, so pena de culminar el presente trámite divisorio por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08a5cc6de00fb35308a1e5872cd67833836b414fd38c1e48595c9e0d7daee8**

Documento generado en 17/03/2022 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>